



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE201833210000060865
	Fecha	2018-10-12 08:43:17 am
Remitente	MINTRABAJO	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
 COR11EE201833210000060865		

Funza, 8 de octubre de 2018

68

MEMORANDO

9025286 - 1271

(Al responder por favor citar el número de radicado)

PARA: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PEREZ
 Coordinadora Grupo Archivo Sindical
 Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C

DE: INSPECCIÓN DE TRABAJO DE FUNZA
 Carrera N° 9 18 -15 Piso 2 sede C.A.E. Funza - Cundinamarca

ASUNTO: DEPÓSITO DENUNCIA DE CONVENCION COLECTIVA RAD. N° DC - 061
 DE FECHA 3/10/2018.

Respetada Doctora, reciba un cordial saludo.

Me permito remitir las copias originales de la diligencia de depósito relacionada con el asunto, suscrita entre la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS Y DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL" - SECCIONAL FUNZA y la empresa BUNDY REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA., en atención a la solicitud realizada por el depositante el señor EDWIN BUITRAGO GARCIA en calidad de Presidente.

Atentamente,

LORENA PATRICIA OJEDA PINEDA
Inspectora de Trabajo


Anexos: (18) Folios.

Elaboró / Proyectó: Lorena O.

C:\Users\USUARIO_2\Documents\MEMORANDO A ARCHIVO SINDICAL\MEMORANDO DEPOSITOS SINDICALES.docx

Inspección de Trabajo De Funza
 Carrera 9 N° 18 - 15 Sede C.A.E Piso 2, Barrio La Aurora
 Funza - Cundinamarca
 PBX: 5186868 Ext. 2555

COD. 12342 29
SUB. FUNZA

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN: VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo LORENA PATRICIA OJEDA PINEDA**

Número 061

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	03	10	2018	HORA	2:34 P.M
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EDWIN BUITRGO GARCIA		
No. IDENTIFICACIÓN	79.641.596		
CALIDAD	PRESIDENTE DE SINTRAMETAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 BIS NO. 37 A 42 SUR – BOGOTA		
No. TELÉFONO	3124749262	Correo Electrónico	sintrametafunza@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BRUS REFRIGERATION OF COLUMBIA LTDA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS Y DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL SECCIONAL FUNZA"					
CUYA VIGENCIA ES	1 SEPTIEMBRE DE 2018 AL 1 SEPTIEMBRE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	A TODOS LOS TRABAJADORES (NO SE DA LA CANTIDAD DE TRABAJADORES)	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	17			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 LORENA PATRICIA OJEDA PINEDA
 Inspector de Trabajo de Funza


 EDWIN BUITRGO GARCIA
 El Depositante



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA Y SINTRAMETAL, VIGENTE DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020

En Funza - Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), entre los suscritos SALVADOR DIAZ JIMENEZ, ROBERTO ALONSO MOYA Y MABEL MUÑETONES CIFUENTES en representación de BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA por una parte y EDWIN BUITRAGO GARCIA, JORGE ARIEL AROCA, MILTON NIÑO VELASCO, OMAR BARBOSA PEREZ Y RODRIGO MESA NUÑEZ en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctrico y Electrónico SINTRAMETAL SECCIONAL FUNZA, se ha celebrado la convención colectiva de trabajo que consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

Partes Contratantes

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS Y DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL SECCIONAL FUNZA", domiciliadas en Funza -Cundinamarca.

CLAUSULA SEGUNDA

Reconocimiento del Sindicato

La empresa reconoce a SINTRAMETAL NACIONAL Y SECCIONAL FUNZA, a la Federación y Confederación a la cual esté afiliada SINTRAMETAL para representar a los trabajadores sindicalizados o no en los problemas individuales o colectivos que se presenten en la Empresa.

CLAUSULA TERCERA

Aplicación de la Convención

- A. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todos los trabajadores de la Empresa, estén o no afiliados a SINTRAMETAL. En consecuencia deberán aportar a



SINTRAMETAL SECCIONAL FUNZA, las mismas cuotas ordinarias asignadas a los afiliados.

La anterior disposición se aplicará también a aquellos trabajadores afiliados a otras organizaciones sindicales distintas de SINTRAMETAL, que se beneficien de esta Convención.

- B. La empresa descontará de los salarios de unos y otros trabajadores las cuotas sindicales. Además se compromete a no dar iguales o superiores beneficios a los pactados en la Convención, al personal que no cotice las cuotas correspondientes a SINTRAMETAL. Al personal que se beneficie de la presente Convención, la Empresa podrá hacerles los reajustes salariales que estos soliciten y a juicio de la misma.

CLAUSULA CUARTA **Vigencia de la Convención**

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del Primero de (1º) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), con excepción de salarios que regirán de acuerdo a la Cláusula Quinta (5ª).

CLAUSULA QUINTA **Aumento de Salarios y Salario Mínimo**

- A. A partir del dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018), la Empresa aumentará los salarios al personal que haya cumplido más de sesenta (60) días de trabajo en la Empresa, con contrato de trabajo a término indefinido vigente en la fecha de la firma de la presente convención el 5,9%.
- B. A partir del primero (1º) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) la Empresa aumentará los salarios a los trabajadores que hayan cumplido más de sesenta (60) días de trabajo en la Empresa con contrato a término indefinido, el incremento del SMLV decretado para el 2019, más el (1%).

PARAGRAFO: Para futuras negociaciones se tendrá en cuenta la redacción de la convención 2016-2018 de este punto

C. Salario Mínimo



Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el salario mínimo convencional que regirá en la Empresa, será superior en un cinco punto cinco por ciento (5.5%) al mínimo legal, para todos los trabajadores que hayan cumplido más de sesenta (60) días de trabajo en la Empresa.

CLAUSULA SEXTA

Estabilidad

- A. A partir de la fecha de vigencia de la presente Convención, todos los contratos de trabajo del personal al servicio de BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA., serán a término indefinido.
Sin embargo, cuando así lo requiera, la empresa podrá contratar a término fijo inferior a un (1) año, un número de trabajadores que no exceda del veinticinco por ciento (25%) del total del personal de la Empresa.
Si estos contratos son prorrogados, deberán serlo a término indefinido. La empresa no contratará personal temporal por intermedio de oficinas de empleo.
- B. Cuando la Empresa resuelva despedir por justa causa a un trabajador le comunicará dicha determinación previamente a la Comisión de Reclamos y a SINTRAMETAL.
- C. Cuando el Sindicato presente el pliego de peticiones a consideración de la Empresa, ésta se compromete a no contratar más de cinco (5) personas durante el término previsto por la Ley para la discusión del pliego.
- D. Cuando un trabajador ingrese a la Empresa, ésta lo afiliará inmediatamente a la Caja de Compensación Familiar. En caso de cambio de Caja, la determinación se tomará por votación general.
- E. La Empresa le comunicará al Sindicato el personal que contrate, indicando el número y clase de contrato.

CLAUSULA SEPTIMA

Fuero Sindical

- A. La empresa reconocerá la garantía del fuero sindical a cuatro (4) trabajadores de la misma, nombrados por SINTRAMETAL para integrar la comisión de reclamos. Dicha comisión se compondrá de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes.



- B. Además la empresa reconoce fuero sindical a uno (1) de sus trabajadores en caso de que este sea elegido Directivo Seccional de SINTRAMETAL o de la Federación o Confederación a que esté afiliado SINTRAMETAL.
- C. La garantía del fuero sindical se hará efectiva por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más.

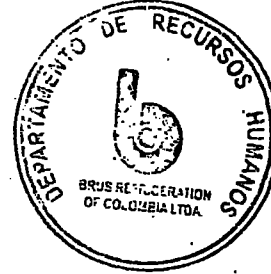
CLAUSULA OCTAVA **Permisos Sindicales Remunerados**

La empresa concederá permiso sindical remunerado en los siguientes casos, previa solicitud escrita de SINTRAMETAL:

- A. para asistir a las reuniones de la Junta Directiva de SINTRAMETAL Seccional o Nacional a dos (2) de sus trabajadores, si estos resultaren elegidos miembros de dicha Junta.
- B. Para atender diligencias de carácter sindical, relacionadas con la Empresa, hasta dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos y a toda la Comisión de Reclamos en casos urgentes.
- C. Para asistir a cursos de capacitación sindicales, cooperativos u otros que dicte SINTRAMETAL, COOPMETAL, LA FEDERACION O CONFEDERACION a nivel local o nacional. Este permiso tendrá un límite de tiempo de doce (12) semanas anuales. Si fuere necesario más semanas, el Sindicato hará la solicitud a la Empresa por escrito y ésta resolverá si las otorga.
- D. A un (1) trabajador que designe el Sindicato, para asistir a un congreso regional o nacional, organizado por UTRAMMICOL u otro organismo al cual esté afiliado SINTRAMETAL, durante el término del respectivo Congreso y dos (2) días más si este se reuniere fuera de Bogotá.

CLAUSULA NOVENA **Permisos Remunerados**

La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:



- A. A treinta (30) trabajadores para asistir al funeral de trabajadores de la Empresa y a ocho (8) trabajadores para concurrir al funeral de los padres, esposa o compañera permanente o hijos del trabajador. La Empresa y el sindicato escogerán conjuntamente la delegación.
- B. Cinco (5) días hábiles al nacimiento o aborto de un hijo del trabajador. El trabajador podrá escoger los cinco días a su conveniencia dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento o aborto. La empresa podrá ampliar este permiso en los casos que considere justificados.
- C. Siete (7) días al trabajador que contraiga matrimonio.
- D. Cinco (5) días hábiles cuando ocurra la muerte del padre, madre, hermanos, esposa o compañera permanente o hijos del trabajador. Si el fallecimiento ocurriera fuera de Bogotá, se concederá seis (6) días hábiles o se tomará la Ley de Luto Colombiana, de acuerdo a la que beneficie más al trabajador.
- E. Media (½) hora los días viernes entre las cuatro (4:00) y cuatro y treinta (4:30) p.m., a aquellos trabajadores que adelanten estudios nocturnos. Estos trabajadores deberán comprobar previamente que están inscritos en un curso que los obliga a ausentarse antes del fin de la jornada de trabajo.
- F. La Empresa concederá permiso cada que sea necesario, para que el Comité de Deportes efectúe sus reuniones y un (1) permiso a un (1) miembro del Comité de Deportes para adelantar trámites relacionados con las Ligas de Deportes. La Empresa podrá considerar permisos en casos especiales.
- G. Cuando el día sábado de cualquier semana sea festivo, el día inmediatamente anterior se laborará común y corriente, pero a partir de las once (11:00) a.m., la empresa pagará a los trabajadores horas extras, según recargo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. Los demás turnos laborarán medio turno.
Para aquellos trabajadores que por circunstancias ajenas a su voluntad no puedan trabajar estas horas, no se les remunera pero no serán objeto de sanción.
- H. La Empresa concederá permiso remunerado al trabajador que deba encargarse de la hospitalización de padres, esposa o compañera permanente e hijos, obligándose el trabajador a comprobar el hecho con documentos del centro asistencial.

En cada caso la Empresa concederá el tiempo del permiso de acuerdo a las circunstancias.



CLAUSULA DECIMA Régimen de Auxilios

La Empresa auxiliará a sus trabajadores con las siguientes sumas de dinero obligándose el trabajador a comprobar los hechos posteriormente, a satisfacción de la Empresa:

- A. La suma de SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$713.389) a su familiar más cercano, cuando ocurra la muerte de un trabajador de la Empresa. El pago se hará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho por parte de la Empresa.

Entiéndase por familiar más cercano únicamente la esposa o compañera permanente, los hijos o padres del trabajador o en su defecto a la persona que presente los comprobantes correspondientes.

PARAGRAFO: En caso que el trabajador no tenga familiares en Bogotá, la Empresa concederá permiso remunerado a un trabajador para adelantar las gestiones necesarias para las exequias, por el tiempo que sea necesario.

- B. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$292.998) cuando ocurra la muerte del cónyuge o compañera permanente inscrita en el ISS o en la EPS o-IPS correspondiente, hijos legítimos o naturales reconocidos, padres y hermanos a cargo del trabajador. El pago se hará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho por parte de la Empresa.
- C. La suma de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$92.835) cuando ocurra el nacimiento de cada hijo del trabajador. Este auxilio se pagará cuando se presenten los documentos que prueben tal hecho. En caso de aborto no provocado también se pagará éste auxilio.
- D. La suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$68.501) a los trabajadores que contraigan matrimonio.
- E. Hasta CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$58.782) para montura de anteojos, más el valor de los lentes correctivos formulados por el ISS o



la EPS u oftalmólogo correspondiente. En caso que sean formulados lentes de contacto por el ISS el auxilio será de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$51.568). Cuando el ISS o la EPS suministren los lentes de acuerdo a la fórmula expedida por el profesional, el auxilio para montura será la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$ 79.514).

- F. La Empresa pagará el subsidio legal de transporte, sin tener en cuenta el tope de salario vigente y sin tener en cuenta la distancia de su residencia al sitio de trabajo.
- G. Mensualmente la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$228.234) destinados a la compra de implementos deportivos y cuotas de afiliación o sostenimiento de ligas, fomentar el deporte en la Empresa. Esta suma será administrada por la Empresa y el Comité de Deportes. Los miembros de la Comisión de Reclamos serán veedores de este auxilio.

PARAGRAFO: Sólo se beneficiarán de este auxilio los trabajadores de la Empresa.

- H. La suma de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$76.606) mensuales para un FONDO SOCIAL, girados a SINTRAMETAL destinado para ayuda de regalos a los hijos de los trabajadores de BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA., o a patrocinar eventos para beneficio de los trabajadores de la Empresa. El destino de estos dineros tendrá la veeduría de la Empresa y serán girados por SINTRAMETAL mediante petición escrita.
- I. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (232.811) mensuales para el FONDO DE SALUD, destinados para el beneficio de los trabajadores. La Empresa y el sindicato, de común acuerdo reglamentarán y supervisarán el pago de estos auxilios.
- J. La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$56.402) anuales por hijo, para útiles escolares, previa comprobación satisfactoria a juicio de la Empresa.
- K. La Empresa auxiliará con las siguientes sumas a los trabajadores que estén cursando estudios de primaria y bachillerato o especialización técnica de utilidad para la Empresa a juicio de ésta:
 - 1. Para pensiones escolares, hasta TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$37.833) mensuales, previa comprobación satisfactoria.



2. Para útiles escolares la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$37181) anuales, previa comprobación satisfactoria. Para estudios universitarios la Empresa considerará las solicitudes en condiciones especiales.
- L. La Empresa pagará a los trabajadores que salgan a realizar los cursos sindicales de que habla el literal C. de la Cláusula Octava, un auxilio equivalente a la diferencia entre el costo del almuerzo en la Empresa y el descuento pactado en el literal F. de la Cláusula Vigésima Segunda.
- M. La Empresa pagará al Sindicato el valor de los primeros quince (15) días de aumento de salario en cada año de vigencia de la Convención, valor que será destinado exclusivamente en beneficio de los trabajadores de BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.
- N. La Empresa concederá remunerada la tarde del Miércoles Santo, del veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre a partir de las Once (11:00) a.m. Los demás turnos laborarán medio turno.

PARAGRAFO: A partir del primero (1º) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) la Empresa reajustará los auxilios pactados, la prima de semana santa, las primas de antigüedad, ascensos de máquina y préstamos a favor de los trabajadores en esta cláusula, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el DANE para el período comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2018 y el treinta y uno (31) de Agosto de 2019.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA **Primas Extralegales**

- A. El día quince (15) de diciembre de cada año, la Empresa pagará veinte (20) días de salario básico como PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.
- B. La empresa pagará a sus trabajadores una (1) PRIMA DE VACACIONES de veinte (20) días de salario básico. Esta prima se pagará en el momento que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones remuneradas. El día sábado no se tendrá en cuenta como hábil para las vacaciones. En caso que la Empresa no pueda conceder las vacaciones al trabajador durante algún año, la prima será acumulada.



C. La empresa pagará a sus trabajadores una (1) PRIMA DE SEMANA SANTA de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$108.446) el miércoles Santo.

PARAGRAFO: Las primas extralegales serán pagadas proporcionalmente tanto a los trabajadores que ingresen, como a los que se retiren de la Empresa, con el siguiente reglamento.

- a. Tendrán derecho al pago proporcional solamente aquellos trabajadores que en la fecha de pago de la prima hayan completado sesenta (60) días de prueba y no hubieren sido despedidos por justa causa. Los trabajadores en período de prueba no tendrán derecho a la prima.
- b. Los períodos que se tomarán para calcular el pago proporcional serán los siguientes:
 1. La Prima de Semana Santa: Del 1° de Enero al miércoles Santo del mismo año.
 2. La Prima de Navidad: Del 1° de Julio al 15 de Diciembre del mismo año.
 3. La Prima de Vacaciones: Los días trabajados desde el vencimiento del período anterior correspondiente, siempre y cuando sean superiores a ciento ochenta (180) días.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA **Prima de Antigüedad**

- A. A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio continuo a la Empresa, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$124.524).
- B. A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio continuo a la Empresa, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$216.086).
- C. A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio continuo a la Empresa, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$350.377).
- D. A los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio continuo a la Empresa, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$415.081).



A partir de los veinte (20) años de antigüedad, cada cinco (5) años se pagará al trabajador como prima de antigüedad la misma suma establecida para los veinte (20) años.

Después de los veinte (20) años de antigüedad, la prima de antigüedad se liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, en el momento del retiro de los trabajadores.

CLAUSULA DECIMA TERCERA **Elementos de Aseo Overoles y Calzado**

La Empresa suministrará sin costo alguno para el trabajador y sin tener en cuenta el salario devengado, los siguientes elementos:

- A. Cada veintiún (21) días, una (1) pasta de jabón y un (1) rollo de papel higiénico de buena calidad.
- B. Al personal que labora en la Empresa con contrato a término indefinido, se le entregará la siguiente dotación:
 - ✓ En marzo y Octubre, una (1) toalla, dos (2) overoles y un (1) par de botas con puntera de acero de buena calidad.
 - ✓ En junio, una (1) dotación de calzado.

La Empresa y la Comisión de Reclamos del Sindicato escogerán conjuntamente la calidad de dichas dotaciones.

A los trabajadores que ingresen después del primero (1º) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), se les entregará la misma dotación cada seis (6) meses.

Durante el período de prueba se les anticipará a todos los trabajadores que ingresen un (1) overol. A los treinta (30) días se les entregará las botas y cumplido el período de prueba se les entregará el complemento de la dotación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA **Seguridad Industrial - Botiquín y Cursos**

La Empresa se ceñirá estrictamente a las normas vigentes expedidas por el Ministerio de la Protección Social y el ISS en cuanto se refiere a la seguridad industrial y salud ocupacional



La Empresa suministrará a sus trabajadores todos los elementos de protección necesarios para el trabajo tales como caretas, delantales, lentes de soldadura, guantes, etc., y mantendrá en la fábrica un botiquín surtido que será manejado por un (1) miembro del Comité de Seguridad Industrial y uno (1) de la Comisión de Reclamos.

PARAGRAFO: La Empresa dictará dos (2) cursos por año relacionados con la industria metalmecánica y las labores de la Empresa. El horario se convendrá entre el Sindicato y la Empresa y esta última se encargará de contratar los instructores a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA **Préstamos**

- A. La Empresa incrementará el FONDO DE VIVIENDA, destinado a efectuar préstamos a sus trabajadores, a la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTI CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$26.524.243). La Empresa y el Sindicato elaborarán de común acuerdo el reglamento de préstamos.
- B. La Empresa hará préstamos personales a los trabajadores que lo necesiten hasta por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$516.275) en caso que tengan que hospitalizar, intervenir quirúrgicamente o hacerse exámenes de rayos X o TAC a algunos de los familiares de que habla el literal B., de la Cláusula Décima, previa comprobación.
- C. La Empresa concederá un (1) préstamo hasta de SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$615.741) a los trabajadores que lo requieran para cancelar la matrícula o pensión de los hijos que estudien en la universidad. Para solicitar estos préstamos deberán llenarse los requisitos de un reglamento que la Empresa elaborará para este tipo de préstamos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA **Caducidad de Faltas y Sanciones**

La empresa dará caducidad y devolverá las sanciones o llamadas de atención, al año de haber sido impuestas. Es decir no tendrán ninguna validez cuando hayan caducado.



CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

Permisos para asistir al ISS y Pago de Incapacidades

- A. La empresa concederá permiso remunerado a todos y cada uno de sus trabajadores para obtener y cumplir citas médicas y odontológicas y someterse a tratamientos en el ISS, siendo obligatoria la comprobación del tiempo utilizado, de lo contrario éste se descontará.
- B. Cuando la incapacidad sea superior a los tres días, la Empresa pagará el cien por ciento (100%) del sueldo del trabajador desde el primer día hasta el día cincuenta (50) de incapacidad. Desde el día cincuenta y uno (51) hasta el día ciento ochenta (180) de incapacidad, se le prestará el equivalente a su salario básico por catorcenas y de acuerdo a los días que esté incapacitado.

El trabajador endosará la incapacidad a la Empresa como parte de pago del préstamo obtenido por este concepto. Si resultare diferencia entre el valor de la incapacidad y el préstamo, el trabajador acordará con la Empresa la forma de pago.

En caso de accidente de trabajo la Empresa pagará a sus trabajadores la incapacidad de los tres (3) primeros días.

La Empresa pagará a los trabajadores que sufran accidentes de trabajo una indemnización adicional a la legal igual al sesenta por ciento (60%) de la concedida por el ISS.

La Empresa pagará las incapacidades por licencia de maternidad, previo endoso de ellas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

Servicio Telefónico

La Empresa permitirá a sus trabajadores el uso de los teléfonos instalados en la planta para recibir o efectuar llamadas dentro de la ciudad, únicamente en horas fuera de la jornada de trabajo.

Cuando se reciban llamadas para los trabajadores dentro del horario de trabajo, se tomará nota y se informará al trabajador. Se exceptúan de la regla anterior las llamadas de emergencia y llamadas recibidas de larga distancia a las cuales se permitirá al trabajador atender en las oficinas de producción durante las horas laborales.



CLAUSULA DECIMA NOVENA **Refrigerio y Descanso**

- A. La Empresa suministrará a todos sus trabajadores una (1) taza de café con leche o gaseosa y sesenta y cinco (65) gramos de pan durante un descanso de quince (15) minutos por la mañana y otro por la tarde. De igual manera concederá treinta (30) minutos remunerados para tomar almuerzo o comida al personal que trabaje turno de ocho (8) horas continuas de lunes a sábado, treinta (30) minutos no remunerados para el personal que labore en turno ordinario de nueve y media (9 ½) horas continuas de lunes a viernes.
- B. Si por algún motivo el casino de la Empresa no pudiese suministrar el refrigerio o las comidas, los permisos remunerados se ampliarán en diez (10) minutos y la Empresa auxiliará a cada uno de los trabajadores con una suma equivalente al costo de la alimentación vigente en ese momento mientras se restablezca el servicio.
- C. Al personal que trabaje tres (3) horas extras o más continuas disfrutará de quince (15) minutos de descanso remunerado y el refrigerio.
- D. Al personal que labore cuatro (4) o más horas extras continuas, la Empresa le suministrará un almuerzo o comida, según el caso y le concederá veinte (20) minutos de descanso remunerado para tomar estos alimentos.

CLAUSULA VIGESIMA **Impresión de Folletos**

La empresa ordenará por su cuenta la edición del texto de la Convención Colectiva de Trabajo en suficientes folletos, para entregar uno a cada trabajador y cincuenta (50) ejemplares al sindicato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA **Paz y Salvo**

La Empresa se compromete a dar aviso al Sindicato, Comité de Deportes y al Administrador del casino, cuando un trabajador se retire o sea retirado de la Compañía antes de cancelarle las prestaciones sociales. El sindicato tendrá un plazo de dos (2) días contados desde la fecha del aviso para expedir el paz y salvo correspondiente.



Vencido este término la Empresa podrá cancelar las prestaciones sociales al trabajador en un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles. En caso que la Empresa no de oportuno aviso asumirá la eventual deuda del trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA **Descuentos Especiales**

La Empresa efectuará los siguientes descuentos de los salarios de sus trabajadores, así:

- A. El uno y medio por ciento (1.5%) del salario básico mensual, correspondiente a las cuotas ordinarias sindicales.
- B. El valor de las multas y sanciones disciplinarias impuestas por SINTRAMETAL a sus afiliados.
- C. Las cuotas de los trabajadores afiliados a la Cooperativa de SINTRAMETAL.
- D. Las cuotas sindicales extraordinarias a los trabajadores sindicalizados.
- E. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un día de salario mínimo legal para el Fondo Nacional de Solidaridad que será descontado en los meses de junio o diciembre, previa comunicación que hará llegar oportunamente el Sindicato.
- F. La Empresa descontará a sus trabajadores la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.588) por cada almuerzo o comida. En caso de incremento en el costo de la alimentación el trabajador pagará el cuarenta por ciento (40%) del valor del aumento y la Empresa el saldo.
- G. La Empresa mejorará los elementos que requiera el casino para su funcionamiento incluyendo las instalaciones. El control de la cantidad de alimentos la ejercerá el Administrador del casino según el contrato. En caso que las circunstancias así lo ameriten, el cambio de Administrador del casino de planta podrá ser recomendado por la mayoría de los trabajadores, pero la Empresa decidirá de acuerdo con el contrato vigente y las condiciones del mismo.

PARAGRAFO: La empresa pagará a SINTRAMETAL SECCIONAL FUNZA y a la Cooperativa del Sindicato, los valores correspondientes a los literales A., B., C., D., y E. dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se refiere el descuento en cheque cruzado acompañado de una relación.



CLAUSULA VIGESIMA TERCERA

Pagos

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará los salarios a sus trabajadores, cada dos (2) semanas. La nómina que abarcará catorce (14) días se liquidará de martes a lunes y se pagará el viernes antes de terminar la jornada. En caso de ser festivo el viernes, se pagará el día inmediatamente anterior.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA

Retardos

La Empresa no sancionará ni descontará el tiempo a los trabajadores que ocasionalmente lleguen hasta con cinco (5) minutos de retardo al iniciar la jornada.

En caso que el retardo sea superior a cinco (5) minutos el Supervisor de turno podrá autorizar al trabajador la entrada a la fábrica si considera justificado el retardo pero se descontará el tiempo del retardo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA

Ascensos

- A. Entiéndese por ascenso el promover a un trabajador a manejar máquinas o cargos que signifiquen mayor responsabilidad o pericia.
- B. Cualquier vacante que se presente en lo relacionado con esta Cláusula será ocupada por los trabajadores de la Empresa con contrato a término indefinido. Una vez el trabajador haya sido nombrado para desempeñar el nuevo cargo tendrá un período de prueba de sesenta (60) días. Pasado este período el trabajador tendrá un aumento de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.236) diarios.
La empresa y el Sindicato reglamentarán las condiciones y requisitos que deben llenar los trabajadores aspirantes a ocupar la vacante.

La Empresa publicará en cartelera la existencia de dichas vacantes y dará un plazo de cuatro (4) días hábiles para que los interesados se inscriban. Si no hay ningún interesado capacitado para ocupar la vacante dentro de los trabajadores, la Empresa podrá contratar personal para este fin.



CLAUSULA VIGESIMA SEXTA **Personal Vinculado al Sena**

La Convención Colectiva se extenderá a los trabajadores vinculados con contrato de aprendizaje del SENA.

La Empresa considerará en primera opción para patrocinar sus cupos en el SENA a los hijos de los trabajadores de la Empresa.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA **Desacoloramiento**

El Supervisor de la sección de horno de pintura y soldadura oxiacetilénica y soldadura de punto, podrá permitir a los trabajadores de esas labores un cambio de actividad quince (15) minutos antes de terminar la jornada laboral.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA **Naturaleza Jurídica de los Beneficios Pactados**

Con excepción del subsidio de transporte y las primas extralegales, las partes acuerdan que ninguno de los beneficios pactados en la presente convención tienen carácter de salario, sino la de simple prestación extralegal y que por lo tanto no inciden en la liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones.


CLAUSULA VIGESIMA NOVENA

Todas las cláusulas, literales, párrafos y parágrafos de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) que no fueron modificadas total o parcialmente durante la presente negociación continúan vigentes.

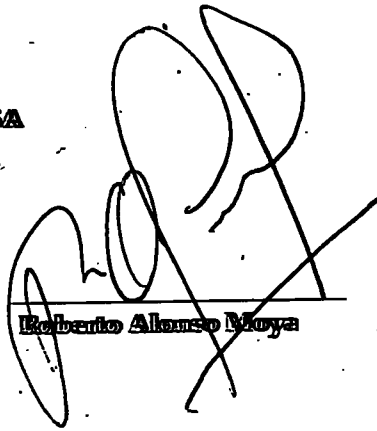
En constancia se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en cinco (5) ejemplares dándose en esta forma término a la tramitación del pliego de peticiones presentado a la Empresa por el Sindicato el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), uno de los cuales se depositará en las dependencias del Ministerio de Trabajo.



EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA



Salvador Diaz Jimenez




Roberto Alonso Moya

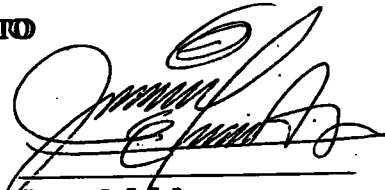


Mabel Muniz Gomez Cifuentes

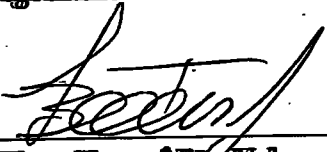
EN REPRESENTACION DEL SINDICATO



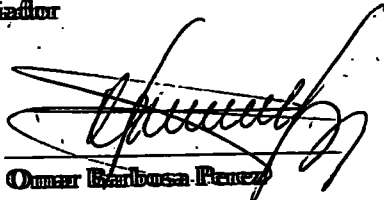
Edwin Buitrago Garcia
Negociador



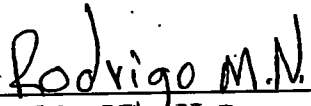
Jorge Ariel Arora
Negociador



Milton Henry Nino Velasco
Negociador



Omar Barbosa Perez
Negociador



Rodrigo Meca Nunez
Negociador